

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES A TÉRMINO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEÑOR CRISTIAN FERNANDO JUAREZ VILLALOBOS No. 055-2020

Nosotros, RICHARD ZABLAH hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personeria Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO", y por otra parte el señor CRISTIAN FERNANDO JUAREZ VILLALOBOS, mayor de edad, hondureño, soltero, Licenciado en Matemáticas con orientación en Ingeniería Matemática, con identidad No.0801-1995-00866, con número de Celular 96224511, con domicilio en la Colonia Altos de Santa Rosa, Sector Colinas, Proyecto casa de habitad para la Humanidad, Tegucigalpa M.D.C. actuando por si y que en adelante se denominara "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL INSTITUTO manifiesta que la Comisión Interventora, mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-UA No. 114/03-02-2020 de fecha 03 de febrero de 2020 autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales a termino con el Licenciado en Matemáticas con Orientación en ingeniería en matemáticas CRISTIAN FERNANDO JUAREZ VILLALOBOS con tarjeta de identidad No.0801-1995-00866, quien brindara sus servicios en la Unidad de Actuaria.- CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES: según el siguiente detalle de actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- Asistir al personal de la Unidad de Actuaria en la elaboración de análisis demográficos del Estudio Actuarial del RSPS del 2020.
 - Planificación y programación de tareas para ejecutar los análisis demográficos.
 - Elaborar los análisis que le sean asignados.
- Elaborar los informes correspondientes a los análisis Elaborar los gráficos y reportes que se le asignen de los resultados de los análisis demográficos que se realizan para las evaluaciones Actuariales del Régimen del Seguro de Previsión Social (RSPS)
 - Elaborar las plantillas en Excel para automatizar los gráficos y tablas de salida para el informe de análisis demográfico
 - Elaborar un instructivo para la utilización de las plantillas anteriores
- Apoyo en análisis para la elaboración de la metodología para determinar las reservas técnicas del pasivo laboral, así como la elaboración de la herramienta informática





- Asistir al personal de la Unidad de Actuaria en la revisión de la metodología propuesta para la valoración del pasivo laboral
- Asistir en la elaboración de la nota técnica de la metodología de valoración del pasivo laboral
- Elaborar plantilla en Excel para calcular las reservas técnicas del pasivo laboral del IHSS Como producto final, debe presentar un informe completo sobre el análisis demográfico y sobre la metodología

de valoración del pasivo laboral CLAUSULA TERCERA: LA REMUNERACION: La remuneración que "EL CONTRATADO" recibirá por la prestación del servicio será de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXCATOS(L. 25.000.00) mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Subgerencia de Recursos Humanos.- CLAUSULA CUARTA: El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales según Memorando No 285-SGP/IHSS-2020 de fecha 22 de enero de 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto POSPRE 24710.-CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato es por un periodo de seis (6) meses comprendidos del 10 de febrero del 2020 al 30 de agosto de 2020, sujeta a la satisfacción del servicio prestado. CLAUSULA SEXTA: La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONTRATISTA" en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 77 del Decreto No.171-2019 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Publica en el año 2020 publicado el 31 de diciembre de 2019 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica CLAUSULA SEPTIMA Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO": a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EL CONTRATISTA"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de sus deberes y obligaciones. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. CLAUSULA NOVENA: EL IHSS declara por medio de este contrato que "El CONTRATISTA" es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION: El contratista estará bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Control de Bienes HRN debiendo cumplir con todas las normas y leyes que rigen al IHSS,





CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: EQUIDAD, TOLERANCIA, CONTRACTUAL, LEALTAD IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo



Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn



anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar; a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

DR RICHARD ZABEAH ASEURA DIRECTOR INTERINO "IHSS"

SR. CRISTIAN FERNANDO JUAREZ VILLALOBOS
"EL CONTRATADO"

Andi Interesade Gerencia Administrativa y Financiera Sub Gerencia de Bienes Nacionales Deptis: de Presignatio: IK.Y.M.H